

Señor(a)

JUEZ ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA (REPARTO)

E. S. D.

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA

CONVOCATORIA: PROCESO DE SELECCIÓN MODALIDAD ABIERTO ENTIDADES DEL ORDEN TERRITORIAL 2022 - ALCALDÍA DISTRITAL DE BARRANQUILLA OPEC: 182056

ACCIONANTE: RONALD ALEJANDRO TINOCO VERGARA

ACCIONADOS: ALCALDIA DISTRITAL DE BARRANQUILLA Y COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

Yo, RONALD ALEJANDRO TINOCO VERGARA, identificado con la C.C. No. 1044932614, domiciliado en la ciudad de Cartagena, profesional especializado en NBC ODONTOLOGÍA, en mi condición de accionante dentro del asunto del epígrafe, acudo respetuosamente a su despacho para declarar la posible vulneración de derechos fundamentales para lo cual me permito informar los siguientes:

HECHOS

En mayo del presente año, la CNSC inició la promoción e invitación de todos los interesados en participar en el PROCESO DE SELECCIÓN MODALIDAD ABIERTO, ENTIDADES DEL ORDEN TERRITORIAL 2022. Dicha convocatoria se publicó¹ con el propósito de que los interesados fueran examinando, los diferentes cargos en toda las capitales de Colombia y es así como, también se incluyeron diferentes cargos del distrito de Barranquilla. Para mayor comprensión de su señoría, transcribo textualmente lo que se encuentra colgado en la plataforma SIMO de la CNSC, donde se expresa lo siguiente en la referida Oferta Publica de Empleos de Carrera (OPEC).

PROCESO DE SELECCIÓN MODALIDAD ABIERTO ENTIDADES DEL ORDEN TERRITORIAL 2022 - ALCALDÍA DISTRITAL DE BARRANQUILLA

Número de OPEC:	182056
Denominación:	PROFESIONAL ESPECIALIZADO
Grado:	10 CODIGO: 222
Asignación salarial:	\$8067732
Vigencia salarial:	2020
Nivel	PROFESIONAL
Propósito principal del empleo:	Coordinar las acciones relacionadas con la planeación, ejecución y control de planes, programas y proyectos en el área de desempeño, mediante la aplicación de metodologías e instrumentos organizacionales propios de su formación y experiencia, facilitando la toma de decisiones, optimizando los recursos y contribuyendo así, al logro de la misión y los objetivos estratégicos de la alcaldía del distrito especial, industrial y portuario de barranquilla, en el marco de la normatividad vigente.
Requisitos de Estudio:	Título de PROFESIONAL en NBC: BACTERIOLOGIA Disciplina Académica: BACTERIOLOGIA , O, NBC: DERECHO Y AFINES Disciplina Académica: DERECHO , O, NBC: MEDICINA Disciplina Académica: MEDICINA . Título de postgrado en la modalidad de ESPECIALIZACION EN AREAS RELACIONADAS CON LAS FUNCIONES DEL EMPLEO.

¹ Publicación de la Convocatoria, anexo a la presente

<p>Funciones del empleo tomadas textualmente de la convocatoria:</p>	<ul style="list-style-type: none"> • 17. LAS DEMAS QUE LE SEAN ASIGNADAS POR EL SUPERIOR JERARQUICO DE MANERA VERBAL O ESCRITA Y LAS QUE DE MANERA REGLAMENTARIA SE LLEGAREN A ADICIONAR EN EL FUTURO, CONFORME A LA NATURALEZA DEL CARGO. • 16. CUMPLIR CON LAS ACTIVIDADES DEL SISTEMA DE GESTION DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO SG SST, A PARTIR DEL USO CORRECTO DE LOS ELEMENTOS DE PROTECCION PERSONAL, PARA PREVENIR LOS ACCIDENTES DE TRABAJO Y ENFERMEDADES LABORALES, DE ACUERDO CON LOS LINEAMIENTOS DE LA NORMATIVIDAD VIGENTE Y EL REGLAMENTO DE HIGIENE Y SEGURIDAD INDUSTRIAL, ADOPTADO EN LA ENTIDAD. • 15. REALIZAR LAS ACTIVIDADES REQUERIDAS PARA LA OPERACION, MANTENIMIENTO Y MEJORA DEL SISTEMA INTEGRADO DE GESTION DE LA ALCALDIA DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA Y LA OBSERVANCIA DE SUS RECOMENDACIONES EN EL AMBITO DE SU COMPETENCIA, DE ACUERDO CON LA NORMATIVIDAD VIGENTE EN MATERIA DE CONTROL INTERNO, CALIDAD, SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO Y GESTION AMBIENTAL. • 14. REALIZAR SEGUIMIENTO A LOS CONTRATOS, CONVENIOS Y DEMAS ACTOS CONTRACTUALES SUSCRITOS POR LA DEPENDENCIA, EN DONDE HAYA SIDO DELEGADO COMO SUPERVISOR EN EL MARCO DE LAS COMPETENCIAS ASIGNADAS, PROPENDIENDO POR SU CORRECTA EJECUCION, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO CONTRACTUALMENTE Y A LA NORMATIVIDAD VIGENTE, PRESENTANDO LOS RESPECTIVOS INFORMES DE SUPERVISION Y DEMAS DOCUMENTACION ASOCIADA A LA EJECUCION, HASTA SU LIQUIDACION. • 13. PARTICIPAR EN LAS ACTIVIDADES ORIENTADAS A LA ACTUALIZACION Y ORGANIZACION DEL ARCHIVO DE LA DEPENDENCIA, CON EL OBJETO DE FACILITAR LA CONSULTA Y/O REQUERIMIENTOS QUE SOBRE EL PARTICULAR, REALICEN LOS CIUDADANOS, EN CUMPLIMIENTO DE LO DEFINIDO POR LA LEY GENERAL DE ARCHIVOS. • 12. MANTENER ACTUALIZADA LA INFORMACION EN LOS SISTEMAS, APLICATIVOS U OTROS MEDIOS TECNOLOGICOS DE SU COMPETENCIA, DE ACUERDO CON LOS ESTANDARES DE SEGURIDAD Y PRIVACIDAD DE LA INFORMACION EN CUMPLIMIENTO DE LAS POLITICAS DEL MODELO INTEGRADO DE PLANEACION Y GESTION. • 11. PARTICIPAR EN LA PREPARACION Y EJECUCION DEL PROCESO DE RENDICION DE CUENTAS E INFORMACION A LA CIUDADANIA, ASI COMO EN LAS ACTIVIDADES ASOCIADAS CON EL PLAN ANTICORRUPCION Y DE ATENCION AL CIUDADANO, CONFORME A LAS NORMAS VIGENTES. • 10. REALIZAR LAS ACTIVIDADES DE ACTUALIZACION, EJECUCION Y SEGUIMIENTO DEL PLAN DE ACCION, MAPAS DE RIESGOS, INDICADORES DE GESTION, PLANES DE MEJORAMIENTO Y DEMAS HERRAMIENTAS PARA UNA EFECTIVA GESTION INSTITUCIONAL, GARANTIZANDO EL CUMPLIMIENTO DE LOS COMPROMISOS ADQUIRIDOS Y/O FORMULANDO LAS PROPUESTAS DE MEJORA TENDIENTES A AUMENTAR EL DESEMPEÑO GLOBAL DE LA ENTIDAD, DE CONFORMIDAD CON LAS DIRECTRICES DEL MODELO INTEGRADO DE PLANEACION Y GESTION MIPG. • 9. PARTICIPAR EN LA PROYECCION DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE LE CORRESPONDAN A LA DEPENDENCIA A LA CUAL PERTENECE, CON EL FIN DE FORMALIZAR LAS ACTUACIONES Y DECISIONES, EN EL MARCO DE LA CONSTITUCION Y LA LEY. • 8. PROYECTAR Y REVISAR LA RESPUESTA CON CALIDAD Y OPORTUNIDAD A LAS PETICIONES, QUEJAS, RECLAMOS Y SUGERENCIAS ENVIADAS POR LOS CIUDADANOS Y ENTES INTERNOS Y EXTERNOS DE CONTROL, RELACIONADAS CON SU AREA Y FUNCIONES Y FIRMAR CUANDO CORRESPONDA. • 7. CONTRIBUIR DESDE EL AMBITO DE SU COMPETENCIA EN LA IDENTIFICACION Y EJECUCION DE ACCIONES PARA LA MITIGACION DE LOS RIESGOS INSTITUCIONALES, EN CUMPLIMIENTO DE LAS
--	---

	<p>DIRECTRICES DEL MODELO INTEGRADO DE PLANEACION Y GESTION Y DEMAS NORMATIVIDAD VIGENTE.</p> <ul style="list-style-type: none"> • 6. REALIZAR ACTIVIDADES CORRESPONDIENTES AL PROCESO DE FORMULACION, SEGUIMIENTO, AJUSTE Y CONTROL DE LOS INSTRUMENTOS DE PLANEACION INSTITUCIONAL (PLAN DE DESARROLLO DISTRITAL, PLAN ESTRATEGICO, PLANES DE ACCION, PLAN DE INVERSIONES, PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES, ENTRE OTROS), ASI COMO LOS PROGRAMAS Y PROYECTOS QUE REQUIERA LA DEPENDENCIA, EN EL CORTO, MEDIANO Y LARGO PLAZO, DENTRO DE LAS NORMAS LEGALES Y CRITERIOS REGULATORIOS VIGENTES. • 5. REALIZAR SEGUIMIENTO A LOS SERVICIOS DE URGENCIAS Y LA IMPLEMENTACION DE LOS PLANES DE CONTINGENCIA EN EPOCAS DE FIESTAS ESPECIALES Y EVENTOS MASIVOS, EN EL MARCO DE LAS COMPETENCIAS LEGALES Y CONSTITUCIONALES. • 4. ADELANTAR LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS Y O SANCIONATORIOS GENERADOS POR INCUMPLIMIENTO EN LAS CONDICIONES MINIMAS DE HABILITACION Y POR INVESTIGACIONES PRELIMINARES DE QUEJAS PRESENTADAS POR LOS USUARIOS, PROYECTANDO LOS ACTOS QUE RESPALDAN LA GESTION, SEGUN LO DISPUESTO EN LAS LEYES Y REGLAMENTOS. • 3. REALIZAR INVESTIGACIONES PRELIMINARES DE LAS QUEJAS PRESENTADAS POR LOS USUARIOS RELACIONADAS CON LA PRESTACION Y CALIDAD DE LOS SERVICIOS DE SALUD, DE CONFORMIDAD CON LOS PROCESOS Y PROCEDIMIENTOS DEFINIDOS. • 2. BRINDAR ASISTENCIA TECNICA Y CAPACITACION A LOS PRESTADORES EN LA IMPLEMENTACION DEL SISTEMA OBLIGATORIO DE GARANTIA DE LA CALIDAD, DE ACUERDO CON LO DEFINIDO EN EL MARCO LEGAL VIGENTE. • 1. PROGRAMAR Y EJECUTAR VISITAS DE VERIFICACION DE CONDICIONES DE HABILITACION, SEGUIMIENTO Y CONTROL A LAS INSTITUCIONES PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SALUD (IPS), PROFESIONALES INDEPENDIENTES, TRANSPORTE ESPECIAL DE PACIENTES Y ENTIDADES CON OBJETO SOCIAL DIFERENTE, DE ACUERDO CON LA PROGRAMACION DE LA DEPENDENCIA Y EN EL MARCO DE LA NORMATIVIDAD VIGENTE.
Dependencia	OFICINA DE GARANTIA DE LA CALIDAD
Cierre de inscripciones	POR DEFINIR (SIC)
TOTAL VACANTES	1

Es bueno destacar su señoría que, el concurso aún no han iniciado con la venta de derechos de participación, eso quiere decir, que nadie se ha inscrito hasta el día de hoy, por ello indica el término *CIERRE DE INSCRIPCIONES: POR DEFINIR*.

De acuerdo a lo anterior me dispuse a revisar una por una las funciones del empleo y encuentro que las mismas tienen consonancia con lo expuesto por el Consejo de Estado, Sala De Lo Contencioso Administrativo Sección Segunda, que expresa:

“Una persona entra a un cargo público por concurso o por discrecionalidad del nominador a cumplir unas funciones que están previamente definidas, no ejerce un cargo de manera improvisada y asumiendo tareas que no le corresponden o que no le ha indicado o formalizado el funcionario competente.” Lo expuesto tiene fundamento en el artículo 122 de la Carta Política, que dispone, que no habrá empleo público que no tenga funciones detalladas en la ley o reglamento, y para proveer los de carácter remunerado

se requiere que estén contemplados en la respectiva planta y previstos sus emolumentos en el presupuesto correspondiente.

Desde esta perspectiva si analizamos a profundidad, cuando el cargo aludido se creó, las funciones del mismo debieron ser, en consonancia con el perfil del cargo y relacionados con las necesidades del área y con los requisitos de estudio y experiencia; así mismo es procedente mencionar que el área funcional y el propósito principal del empleo son los elementos que permiten diferenciar los empleos en cada área o dependencia, por lo tanto, lo más recomendable es contar con fichas de empleo distintas para cada área funcional, en este caso no existe como tal.

Para explicar de mejor forma y a manera de ilustración, lo explico con los siguientes 3 ejemplos:

EJEMPLO 1.- En una Secretaría de salud de cualquier territorio para proveer una vacante, en donde el perfil del cargo es un Profesional del área de la Salud, con una función entre otras, ser el líder de las actividades de referencia, contrareferencia y de control de calidad de la red de laboratorio clínico y de citohistopatología en su territorio, para los exámenes de laboratorio de interés en salud pública². En este caso, la función delimita que la vacante va encaminada a un profesional en el Núcleo Básico Del Conocimiento (NBC) en **BACTERIOLOGIA**.

EJEMPLO 2.- En la misma Secretaría de salud se va a proveer una vacante, en donde el Profesional sea el responsable de dar respuesta a los hallazgos registrados de las evidencias tomadas en las Historias clínicas de pacientes que fueron atendidos en el área de Urgencias y la adherencia a las guías de atención en salud. En este caso la función se ciñe a la vacante de un profesional en el Núcleo Básico Del Conocimiento (NBC) en **MEDICINA**.

De modo similar, supongamos que alguien podría presumir en manifestar que cualquier profesional del área de la salud, sea una Enfermera, Odontólogo o Bacteriólogo con conocimientos, puede cumplir con la función del ejemplo 2. La respuesta es NO, por cuanto, los pares profesionales en Medicina, le atañen protocolos con información científica valida y disponible aprendida en el pregrado, posgrado y en el ejercicio profesional, que le dan ventaja sobre aquellos que recurren a la experiencia en presunciones basadas en el sentido común.

EJEMPLO 3.- En la misma Secretaría de salud se va a proveer una vacante, en donde el Profesional sea el responsable de una historia Clínica Dental o carta dental para la identificación de un cadáver; Un médico, abogado o Bacteriólogo no tendría ni idea de lo que se está hablando, pues los “garabatos” que se plasman en ellas son de fácil conocimiento para un profesional con NBC en **ODONTOLOGIA**.

Los anteriores ejemplos los aporto como contexto, ya que con las funciones concretas expuestas y que revelan un perfil funcional específico, que es un

² Fuente: 1544 de 1998 (GESTOR NORMATIVO FUNCION PUBLICA)

argumento válido, basado en la experiencia científica para cada caso. Caso contrario ocurre con el precitado concurso, por cuanto tal como se ha dicho, adolece de especificidad en las funciones que permitan clasificar exclusivamente, solo las profesiones del NBC en MEDICINA, BACTERIOLOGIA Y DERECHO.

Lo dicho aquí hasta ahora nos señala que, la exclusión de las demás profesiones del área de la salud en este **PROCESO DE SELECCIÓN MODALIDAD ABIERTO ENTIDADES DEL ORDEN TERRITORIAL 2022 - ALCALDÍA DISTRITAL DE BARRANQUILLA**, es una violación flagrante al acceso a cargos públicos, por cuanto, está más que claro que las funciones del cargo son indiscutiblemente propias para cualquier Profesional en el área de la salud.

Ahora bien, si analizamos el cargo ofertado, pertenece a la Oficina De Garantía a La Calidad; y es así como, echándole un vistazo a dicha oficina, esta se centra el Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad en Salud (SOGCS), que es el conjunto de instituciones, normas, requisitos, mecanismos y procesos deliberados y sistemáticos del sector salud para generar, mantener y mejorar la calidad de servicios de salud del país.³

El SOGCS está integrado por cuatro componentes a saber: Sistema Único de Habilitación (SUH), Programa de Auditoria para el Mejoramiento de la Calidad (PAMEC), Sistema Único de Acreditación (SUA) y el Sistema de Información para la Calidad en Salud.

Si escudriñamos señor(a) juez de tutela, no existe en ninguna función, de las 17 plasmadas en el manual, que nos lleve a pensar que, solo las pueden asumir los NBC en MEDICINA, DERECHO O BACTERIOLOGÍA. Me parece una decisión muy injusta, pues para nadie es un secreto que en Colombia para que un Profesional del área de la salud consiga un empleo digno, se necesita a veces de mucha suerte.

No tengo nada en contra de los abogados, pero a su señoría no le parece incoherente que hasta un profesional en Derecho, se acomode mejor dentro de las funciones de este empleo, pero NO una enfermera o un odontólogo u otro profesional en el área de la salud?

Ante tal situación, me dirigí a la CNSC para indagar y hacerle ver dicho escenario y lo que me respondieron fue con las consabidas evasivas e infalibles, expresando entre otras cosas, lo siguiente⁴:

"De acuerdo a las circulares en precedencia, una vez reportada la OPEC a la CNSC no es posible modificar ⁵ni suprimir los empleos y el MEFCL⁶ reportados, con el fin de garantizar

³ Decreto 780 de 2016

⁴ Oficio 2022RS055011 anexo a la presente tutela

⁵ Totalmente falso: En el pasado concurso de municipios de 5ta y 5ta categoría, la CNSC desarticularon todas las OPEC del municipio de Arjona, estando la convocatoria en su 2da fase de inscripciones. Modificaron y ajustaron los actos administrativos del anterior manual de 2019 y no el que inicialmente habían montado en SIMO de 2021. Arjona, posteriormente siguió en el Concurso de Municipios de 5ta y 6ta categoría. ¿No es posible actuar con el mismo rasero?

⁶ MEFCL MANUAL ESPECIFICO DE FUNCIONES Y COMPETENCIAS LABORALES

que en el proceso se apliquen las pruebas requeridas y pertinentes para medir las competencias de los aspirantes. Igualmente, se informa que esta Comisión no participa en la coadministración de las relaciones laborales y situaciones administrativas que presenten las entidades públicas. Le concierne al nominador con las unidades de personal y los órganos internos con dichas funciones, la toma de decisiones que correspondan a la administración del personal a su cargo.” (Resalto nuestro)

De acuerdo a lo anterior se colige entonces que muy a pesar de ellos tener conocimiento de una presunta irregularidad, es igual imposible que el ente rector de los concursos de méritos como la CNSC, realice un estudio de una probable desnaturalización del empleo, al mismo tiempo, se vulneran los derechos de otros aspirantes que pueden participar por el mencionado cargo.

El solo hecho de no permitir que se inscriban otros profesionales del área de la salud, avasalla la garantía predicada por la CNSC en dicho proceso, más aun cuando el proceso ni siquiera ha iniciado, pues está en la fase de convocatoria y no ha comenzado la 2da fase de reclutamiento o fase de inscripción por venta de derechos.

Su señoría, creo que sin que yo se lo haya expresado, debió entender que la exclusión de las demás profesiones del área de la salud, constituye una conculcación del derecho de acceder a cargos públicos y por ende considerar la protección transitoria mientras la jurisdicción competente decide de manera definitiva sobre la legalidad del acto.

Miente la CNSC, cuando dice que no puede coadyuvar con la modificación de los empleos y el MEFCL reportados en los concursos. Le voy a remitir escrito de respuesta con radicado 20212331151981⁷ emitido por JUAN PABLO SIERRA FORERO, Gerente PROCESO DE SELECCIÓN CONCURSO MUNICIPIOS DE 5TA Y 6TA CATEGORÍA DE 2021, en donde solicité que me explicara, por qué se había suspendido la convocatoria solo al municipio de Arjona en el departamento de Bolívar y me respondió entre otras cosas, lo siguiente:

La Comisión Nacional del Servicio Civil informa a la ciudadanía que se ha realizado la suspensión temporal de la etapa de inscripciones para el concurso en modalidad abierto, para las OPEC reportadas y certificadas por la ALCALDÍA MUNICIPAL DE ARJONA – BOLÍVAR. Lo anterior por una posible irregularidad y/o inconsistencia manifestada por la entidad con el Manual Específico de Funciones y Competencia Laborales, una vez resuelta se dará apertura para el proceso de inscripción a los empleos ofertados por esta entidad. (Resalto propio)

Lo que quizás no sabe la CNSC es que yo soy de Arjona y conozco muy bien del tema; lo que realmente sucedió fue que por ligereza del funcionario encargado de Talento Humano, este colgó en la plataforma SIMO un manual de funciones no aprobado mediante acto administrativo, tocó entonces colgar, el que venía siendo utilizado desde el 2019. Esto trajo como consecuencias innumerables quejas, derechos de petición y tutelas, debido a que los que ostentaban los cargos en provisionalidad, no cumplían los requisitos con el manual ofertado en la convocatoria; todo finalizó cuando decidieron, la CNSC y alcaldía, modificar la publicación inicial y de esta forma, la continuación del proceso.

⁷ Oficio de Respuesta anexo a la presente Tutela

Es decir su señoría, no es que no se pueda modificar la etapa de divulgación o inscripción, es que ya la CNSC lo ha hecho y estando algunos participantes inscritos, que no es este caso.

Observe su señoría lo que expresa el Departamento Administrativo de la Función Pública:⁸

“En efecto, tanto para las entidades del orden nacional como las territoriales, es función del área de talento humano mantener actualizado el manual de funciones y de competencias laborales, y dicha actualización implica en algunas ocasiones hacer modificaciones parciales, como por ejemplo adicionar funciones a un empleo, modificar requisitos o abrir nuevos perfiles (fichas) de empleo. En todo caso, cada modificación debe estar justificada técnicamente y se adopta mediante acto administrativo del jefe de la entidad.”

Con fundamento en ello, exijo a la alcaldía de Barranquilla y la CNSC que, respete los derechos vulnerados, al excluir a los demás profesionales del área de la salud, creando una situación irremediable sin tener los argumentos suficientes.

PRECEDENTE CONSTITUCIONAL SOBRE PROTECCION DE DERECHOS FUNDAMENTALES

Sentencia T-180/15 ACCION DE TUTELA EN CONCURSO DE MERITOS- Procedencia excepcional cuando a pesar de existir otro medio de defensa judicial, éste no resulta idóneo para evitar un perjuicio irremediable En lo que se refiere a las decisiones que se adoptan dentro de un concurso de méritos, esta Corporación ha sostenido que si bien los afectados pueden acudir a las acciones señaladas en el Estatuto Procesal Administrativo para controvertirlas, en algunos casos las vías ordinarias no resultan idóneas y eficaces para restaurar los derechos fundamentales conculcados, ya que no suponen un remedio pronto e integral para los aspirantes y la mayoría de veces debido a la congestión del aparato jurisdiccional, el agotamiento de las mismas implica la prolongación de la vulneración en el tiempo. La acción de tutela es un mecanismo excepcional de defensa de los derechos fundamentales de las personas participan en un proceso de selección de personal público y son víctimas de un presunto desconocimiento de cualquiera de sus derechos fundamentales. (...) (Subrayado fuera de texto)

ACCION DE TUTELA FRENTE A ACTOS ADMINISTRATIVOS EN MATERIA DE CONCURSO DE MERITOS- sentencia T-386/16 La Honorable corte constitucional Procedencia excepcional Excepcionalmente, procede el amparo cuando (i) se demuestre la existencia de un perjuicio irremediable, caso en el cual el juez concederá la protección transitoria mientras la jurisdicción competente decide de manera definitiva sobre la legalidad del acto o cuando (II) a pesar de que existe un medio defensa judicial, no resulta idóneo o eficaz para conjurar la violación del derecho fundamental invocado. Finalmente, es necesario recordar, que (iii) el acto que se demande en relación con el concurso de méritos no puede ser un mero acto de trámite, pues debe corresponder a una actuación que defina una situación sustancial para el afectado, y debe ser producto de una actuación irrazonable y desproporcionada por parte de la administración. (...)

⁸ https://www.funcionpublica.gov.co/preguntas-frecuentes/-/asset_publisher/sqxafjubsrEu/content/manual-de-funciones-y-competencias-laborales

Sentencia SU-913 de 2009: Las reglas señaladas para las convocatorias son las leyes del concurso y son inmodificables, salvo que ellas sean contrarias a la Constitución, la ley o resulten violatorias de los derechos fundamentales. A través de las normas obligatorias del concurso, la administración se autovincula, autocontrola, en el sentido de que debe respetarlas y que su actividad en cada etapa se encuentra previamente regulada. Se quebranta el derecho al debido proceso y se infringe un perjuicio cuando la entidad organizadora del concurso cambia las reglas de juego aplicables y sorprende al concursante que se sujetó a ellas de buena fe. Si por factores exógenos aquellas varían levemente en alguna de sus etapas, las modificaciones de la convocatoria inicial deben ser plenamente conocidas por las partícipes para que de esta forma se satisfagan los principios de transparencia y publicidad que deben regir las actuaciones de la administración y no se menoscabe la confianza legítima que los participantes han depositado en los parámetros fijados para acceder a un cargo de carrera administrativa. (iv) Cuando existe una lista de elegibles que surge como resultado del agotamiento de las etapas propias del concurso de méritos, la persona que ocupa en ella el primer lugar, detenta un derecho adquirido en los términos del artículo 58 Superior que no puede ser desconocido. En síntesis, la jurisprudencia constitucional ha expresado de manera uniforme y reiterada que los concursos — en tanto constituyen actuaciones adelantadas por las autoridades públicas — deberán realizarse con estricta sujeción (i) al derecho al debido proceso; en el derecho a la igualdad y (iii) al principio de la buena fe. Dicha obligación se traduce, en términos generales, en el imperativo que tiene la administración de ceñirse de manera precisa a las reglas del concurso ya que aquellas, como bien lo ha sostenido esta Corporación, ¿constituyen “ley para las partes” que intervienen en él. Así las cosas, la convocatoria se convierte en una expresión del principio de legalidad tanto para oferentes como para inscritos, de tal forma que incumplir las directrices allí estipuladas contraviene no solo los derechos de los aspirantes, sino aquel valor superior al cual está sujeto toda actuación pública. Dicho, en otros términos, el acto administrativo que la contenga funge como norma del concurso de méritos, por lo cual todos los intervinientes en el proceso deben someterse a aquel so pena de trasgredir el orden jurídico imperante.

PROBLEMA JURÍDICO

Con el mayor respeto, el señor JUEZ, debe determinar:

- 1.- Sí se han vulnerado los derechos del accionante, causando un perjuicio irremediable a los Derechos Fundamentales, derecho a la igualdad, derecho al acceso a cargos y funciones públicas, al mérito, a la buena fe.
- 2.- Uno de los problemas jurídicos sobre el que el JUEZ DE TUTELA debe pronunciarse, consiste en determinar si la ALCALDIA DISTRITAL DE BARRANQUILLA Y LA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, transgredieron de los derechos fundamentales mencionados a aquellos profesionales del área de la salud, como el suscrito, excluidos en la OPEC: 182056 del mencionado concurso.
- 3.- Solicitarle al Juez de tutela que considere que la ALCALDIA DISTRITAL DE BARRANQUILLA Y LA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, ha puesto en total desventaja las otras profesiones del área de la salud, privilegiando solo MEDICINA, BACTERIOLOGIA e incluyendo suspicazmente el NBC en DERECHO,

sin un argumento válido que sustente tal decisión. Por lo anterior, respetuosamente solicito, No suspender el concurso de méritos en su totalidad, sino solo tomar medidas de suspensión temporal en el concurso de méritos en el Distrito de Barranquilla en aras de realizar una revisión e indagación que le asiste al ente rector como lo es la CNSC en la OPEC: 182056, que llevó a interponer la presente acción constitucional.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Constitución política de 1991. Art, 13, 29, 25, 40-7, 53, 83, 86, 125.

Ley 909 de 2004.

Decreto 1083 de 2015 DAFP.

PRUEBAS

1 copia de cédula de ciudadanía del accionante

1 copia acuerdo de convocatoria PROCESO DE SELECCIÓN MODALIDAD ABIERTO ENTIDADES DEL ORDEN TERRITORIAL 2022 - ALCALDÍA DISTRITAL DE BARRANQUILLA OPEC: 182056

1 pantallazo Plataforma SIMO Publicación del concurso y requisitos de inscripción

1 copia de respuesta de CNSC a Consulta de Concurso de 5ta y 6ta categoría

1 copia de respuesta de CNSC a petición PROCESO DE SELECCIÓN MODALIDAD ABIERTO ENTIDADES DEL ORDEN TERRITORIAL 2022 - ALCALDÍA DISTRITAL DE BARRANQUILLA OPEC: 182056

INFRACTORES

1.- ALCALDÍA DISTRITAL DE BARRANQUILLA.

2.- CNSC entidad pública del orden nacional.

COMPETENCIA

Corresponde a su honorable despacho por ser las accionadas de carácter nacional y territorial, desatar esta acción, dada la naturaleza del asunto.

JURAMENTO

Declaro Bajo la Gravedad del Juramento que se entiende presentado con este escrito, manifiesto con las consecuencias Penales que ello implica que lo aquí dicho es cierto, que me ratifico en cada uno de los hechos y estoy en disposición de ampliarlos si fuese necesario y que ningún momento he instaurado ninguna otra Acción de tutela por estos mismos hechos y pretensiones ante autoridad Judicial alguna.

NOTIFICACIONES Y/O COMUNICACIONES

DEL ACCIONANTE:

Cartagena, barrio El Recreo, Calle 31C No 80B 33 edificio María Julia, email: ratv70@yahoo.com Teléfono: 3126867142

ACCIONADOS: CNSC: Carrera 12 No 97-80, Piso 5, Bogotá D.C. Teléfonos: Pbx: 60 (1) 3259700, Línea Nacional 01900 3311011 email: notificacionesjudiciales@cns.gov.co

ALCALDÍA DISTRITAL DE BARRANQUILLA calle 34 #43-31. Piso 7
notijudiciales@barranquilla.gov.co teléfono 3399351

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke extending to the left.

RONALD ALEJANDRO TINOCO VERGARA
C.C. 73.556.825 EXPEDIDA EN ARJONA